

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES DE AMURRIO**

## **PREÁMBULO**

El aumento sostenido de la esperanza de vida debe compaginarse con el reto de disfrutar esos últimos años en plenitud. Por ello, las administraciones necesitamos formular políticas que conviertan ese paradigma en todo un logro social. En este contexto, la participación de las personas mayores cobra importancia desde la puesta en valor de sus conocimientos, experiencias y valores, convirtiéndose en referentes imprescindibles para el desarrollo de una sociedad más justa y equilibrada.

Las personas mayores pueden y deben contribuir a mejorar nuestra comunidad, por lo que no han de quedar al margen del diseño de las políticas que tienen que ver directamente con ellas. Unas políticas que determinan el presente y definen como será el futuro.

Proponer y consolidar cauces de participación, a los que las personas mayores puedan llevar sus propuestas, sus análisis y demandas es una manera de reconocer, dar visibilidad y articular el papel de los referentes sociales que deben cumplir las personas de más edad y experiencia de una comunidad.

En el año 2016 el Ayuntamiento de Amurrio entró a formar parte de la red Lagunkoia, basada en el proyecto "Ciudades Amigables con las Personas Mayores - Age Friendly Cities" de la OMS que "Fomenta la existencia de entornos agradables, alienta la vida independiente, el envejecimiento activo y la autonomía personal a través de la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida". (OMS, 2007).

Basado en ese modelo de envejecimiento activo de la OMS, el objetivo del proyecto Amurrio Lagunkoia apunta hacia un municipio cada vez más amigable con la edad, para lo que es imprescindible aprovechar el potencial que aportan las personas mayores. Es decir, se fomenta que la participación de las personas mayores sea fundamental al establecer los principales elementos de un entorno que facilita un envejecimiento activo y saludable.

Dicho lo cual, la creación de un Consejo Sectorial de Personas Mayores en Amurrio como órgano consultivo, significa un indiscutible avance en la participación de este colectivo. Supone rescatar un ingente capital de experiencia y ponerlo a disposición de la sociedad, a través de la participación. Todo ello, con la vista puesta en el fin último de fomentar su calidad de vida y mejorar su bienestar general.

## FUNDAMENTO LEGAL

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su Título primero, artículo 1, afirma que *“Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”*, entre las que se cuenta, como no, la colectividad de las personas mayores.

El artículo 4 punto A) otorga al municipio la potestad reglamentaria y de auto organización.

En el Capítulo IV, información y participación ciudadana, el artículo 69 dispone: *“Las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación en ejercicio de la facultad de auto organización no podrán en ningún momento menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”*.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las corporaciones locales, en el Título IV, de la Organización Complementaria de los Entes Locales Territoriales, capítulo primero, sección 6.ª, en su art. 130, atribuye al pleno de la Corporación *“el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales.”*

En este ámbito preciso se enmarca el Consejo Sectorial de Personas Mayores de Amurrio, como un órgano creado desde la actuación de la política municipal, en defensa de los derechos de las personas mayores y con participación de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las personas mayores y la representación política designada para tal Consejo, en virtud de la potestad de auto organización que se les atribuye a los Ayuntamientos para poder constituir dicho Consejo desde el punto de vista jurídico.

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1: NATURALEZA**

- 1.1. El Consejo Sectorial de Personas Mayores de Amurrio es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo y que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean con relación a las personas mayores
- 1.2. El Consejo Sectorial de Personas Mayores se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **ARTÍCULO 2: FINES**

- 2.1. Los fines del Consejo Sectorial de Personas Mayores son:
  - a) Promover un envejecimiento saludable.
  - b) Empoderar a las personas mayores.
  - c) Promover el conocimiento entre las personas mayores
  - d) Influir en la toma de decisiones de los órganos municipales
  - e) Disminuir las desigualdades entre personas mayores.

## **CAPÍTULO II: FUNCIONES**

### **ARTÍCULO 3: FUNCIONES**

- 3.1. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Sectorial de Personas Mayores las siguientes funciones:
  - a) Proponer actividades e iniciativas al Ayuntamiento (Planes, programas, estudios, actividades, campañas, etc.) y realizar el seguimiento de las mismas.
  - b) Favorecer la participación activa de todas las personas mayores, actuando como interlocutor del colectivo ante los poderes públicos.
  - c) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
  - d) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas a las personas mayores en el ámbito de la Administración Local.
- 3.2. Las funciones del Consejo Sectorial de Personas Mayores se ejercerán mediante informes, peticiones, iniciativas, propuestas o planes de actuación.

## **CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES**

### **ARTÍCULO 4: COMPOSICIÓN**

4.1. Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo Sectorial de Personas Mayores de Amurrio:

Cualquier persona, asociación, organización o fundación con cualquier finalidad que, con su participación en el Consejo Sectorial de Personas Mayores, contribuya al desarrollo de actividades para la promoción del envejecimiento saludable y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores

- a) Las Asociaciones deberán reunir las siguientes condiciones:
  - 1. Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros pertinentes.
  - 2. Tener su domiciliación estatutaria en Amurrio o una delegación oficial en Amurrio.
  - 3. Declarar la intención de trabajar en el desarrollo de actividades de promoción del envejecimiento saludable y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.
  - 4. No perseguir fines lucrativos y contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento jurídico en vigor.
  
- b) Personas físicas que actúen sin fines lucrativos y que desarrollen actividades a favor de las personas mayores, manifestando un interés estable por el tema.

Cada persona jurídica o sección ¿? designará dos representantes como máximo con voz y voto, pudiendo asimismo designar una persona suplente por cada titular. Las personas físicas se representarán a sí mismas y contarán con voz y voto.

4.2. Por la parte técnica institucional, formarán también parte del Consejo Sectorial de Personas Mayores:

- a) La Alcaldía, que ejercerá la presidencia del Consejo, pudiendo delegar en cualquiera de los concejales o concejales.
- b) Una persona Técnica del Área de Personas Mayores, con voz y sin voto, que ejercerá asimismo la Secretaría del Consejo Sectorial de Personas Mayores.

4.3. El Consejo Sectorial de Personas Mayores de Amurrio podrá contar con la participación de personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de las personas mayores, para el estudio y asesoramiento en temas concretos y específicos. Podrán participar a propuesta de la mayoría. Su participación será de carácter puntual o temporal, para lo cual, se delimitará el tiempo de su participación, la cual será en todo caso con voz, pero sin voto.

### **ARTÍCULO 5: INCORPORACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES**

5.1. Las Entidades, Organizaciones y Asociaciones que pretendan su incorporación al Consejo Sectorial de Personas Mayores deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del mismo.

Las solicitudes de integración serán aprobadas por el Consejo Sectorial de Personas Mayores, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

- 5.2. Las personas físicas que deseen participar a título individual deberán aportar los siguientes datos:
- Nombre y dos apellidos
  - Explicación de los motivos que le mueven a participar en el Consejo Sectorial de Personas Mayores
  - Declaración responsable en la que conste su interés estable por el tema y no perseguir fines lucrativos
  - Dirección, teléfono, email de contacto para las convocatorias
- 5.3. Cualquier modificación posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo Sectorial de Personas Mayores dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.
- 5.4. La participación en el Consejo Sectorial de Personas Mayores implica la aceptación del presente Reglamento, informar a su Asociación o Entidad sobre los contenidos del mismo y cumplir los compromisos acordados en las reuniones.
- 5.5. La representación en el Consejo Sectorial de Personas Mayores no conllevará retribución de ninguna clase.

#### **ARTÍCULO 6: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COMPONENTE DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES**

- 6.1. Perderán la condición de miembro del Consejo Sectorial de Personas Mayores de Amurrio las asociaciones o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:
- a) Voluntad propia.
  - b) En caso de disolución la o las personas representantes de esa asociación podrán pasar a formar parte del Consejo Sectorial de Personas Mayores como miembros a título individual si así lo desean.
  - c) Pérdida de algún otro requisito de los establecidos en el artículo 4.
  - d) No comunicar en el plazo de seis meses las modificaciones de los datos.
  - e) Incumplimiento reiterado del Reglamento o de los acuerdos que se tomen
  - f) Realización de conductas, actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo Sectorial de Personas Mayores y que así sea apreciado por la mayoría de dos tercios del número legal de miembros con voz y voto.
- 6.2. En caso de personas individuales, se aplicarán las causas indicadas en las letras del apartado anterior, excepto la letra b.
- 6.3. El cese como miembro del Consejo Sectorial de Personas Mayores será acordado por el mismo una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la asociación o persona individual afectada.

## **CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES**

### **ARTÍCULO 7: ESTRUCTURA DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES**

7.1. El Consejo Sectorial de Personas Mayores de Amurrio contará con la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) Comisión Permanente
- e) Grupos de Trabajo.
- f) La Secretaría.

### **ARTÍCULO 8: PLENO DEL CONSEJO**

8.1. El Pleno del Consejo es el órgano supremo del Consejo Sectorial de Personas Mayores y está constituido por la persona que ocupe la Presidencia, por la que ocupe la Secretaría y por la totalidad de representantes de asociaciones y entidades a que se refiere el artículo 4 y de personas individuales, además de la persona Técnica del Área de persona Mayores, que asumirá asimismo las funciones de Secretaría.

8.2. Las asociaciones, federaciones y resto de entidades contarán con dos representantes como máximo en el Pleno del Consejo y acreditarán ante la Secretaría del Consejo Sectorial de Personas Mayores a la persona delegada titular y a la suplente que concurren en su representación y que hayan sido elegidas o nombradas al efecto según el procedimiento que establezcan sus respectivos estatutos.

### **ARTÍCULO 9: ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO.**

- 1) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo Sectorial de Personas Mayores.
- 2) Evaluar y aprobar, si procede, tanto el Programa Operativo como la Memoria correspondiente a su gestión.
- 3) Colaborar con el Ayuntamiento de Amurrio en el marco del Programa Anual de Actividades, ya sea a iniciativa propia o cuando así sea requerida por cualquiera de los órganos municipales competentes.
- 4) ~~Aprobar el Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores, así como sus modificaciones.~~ No procede, pues de conformidad con el Art. 131 del ROF la composición, organización y ámbito de actuación serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.
- 5) Nombrar y coordinar los Grupos de trabajo y supervisar e impulsar sus labores.
- 6) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consejo podrá informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a los intereses de las personas mayores.
- 7) Formular a las diferentes Áreas municipales las propuestas que estime necesarias para la defensa y el fomento de los intereses de las personas mayores de Amurrio, propiciando un carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.

- 8) Establecer los criterios para la asistencia a los medios de comunicación y a Jornadas, Encuentros, Seminarios u otra clase de reuniones o eventos, nacionales e internacionales, que guarden relación con los fines y funciones del Consejo y sean de interés general.
- 9) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como la expulsión de las ya incorporadas, en la forma prevista en los artículos 5 y 6.

## **ARTÍCULO 10: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO**

- 10.1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia por propia iniciativa, a propuesta de la Comisión Permanente o a petición de un tercio de sus miembros, al menos 4 veces al año. Las reuniones se llevarán a cabo en el Nagusi o en otros edificios municipales.
- 10.2. El Pleno del Consejo será convocado dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo Sectorial de Personas Mayores y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes. ( ¿? En el art. 15.3 se señalan días hábiles)
- 10.3. Las sesiones ordinarias serán convocadas, al menos, con 15 días naturales de antelación, al igual que las extraordinarias, salvo las que tengan carácter de urgente, que serán convocadas con un plazo de antelación no superior a los 4 días naturales. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por El Pleno del Consejo. ( ¿? En el art. 15.3 se señalan 72 horas)
- 10.4. El Orden del Día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo Sectorial de Personas Mayores y aquellos otros que le sean propuestos. En cualquier caso, estas propuestas deberán ser notificadas a la Presidencia del Consejo Sectorial de Personas Mayores con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de las personas delegadas en la Secretaría del Consejo Sectorial de Personas Mayores, en horario de atención al público.

- 10.5. El Pleno del Consejo se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la persona que ocupe la Presidencia y de la que ocupe la secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, El Pleno del Consejo se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución. (Generalmente en segunda convocatoria se suele exigir un quorum inferior)

- 10.6. La adopción de acuerdos informes o propuestas (De conformidad con lo dispuesto en el Art 130 del ROF los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo) se produce mediante consenso o, en su defecto, mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las asistentes con derecho a voto abstenerse de votar.

La ausencia de una o varias personas delegadas una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación. Si persistiera el empate la Alcaldía podrá dirimir la votación mediante su voto de calidad. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la persona delegada titular o por su suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo Sectorial de Personas Mayores. No se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de las personas delegadas.

10.7. Los **acuerdos** **informes o propuestas** del Pleno del Consejo se adoptarán, como regla general y salvo los supuestos que deban ser aprobados por mayoría absoluta y que expresamente se determinen, por mayoría simple de las delegadas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de **personas y** entidades que integran el Consejo Municipal de Personas Mayores.

10.8. A las sesiones de El Pleno del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico municipal que sea requerido para ello, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia, previo acuerdo por mayoría del Consejo Sectorial de Personas Mayores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.

## **ARTÍCULO 11: LA PRESIDENCIA**

11.1. La Presidencia será ostentada por la Alcaldía o el o la concejala delegada del Área municipal competente en el impulso y desarrollo de políticas de Personas Mayores, nombrada y separada libremente por la Alcaldía.

11.2. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Sectorial de Personas Mayores ostentará la máxima representación del mismo y asumirá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y presidir el Pleno del Consejo.
- 2) Moderar las sesiones del Pleno del Consejo, dirigir sus deliberaciones, **ejecutar sus acuerdos** **ejecutar sus propuestas** y dirimir las votaciones en caso de empate.
- 3) Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- 4) Dirimir con su voto los empates, a efecto de adoptar acuerdos.
- 5) Dar difusión, en su caso, de los asuntos tratados en el Consejo
- 6) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo Sectorial de Personas Mayores y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 7) Informar a la Corporación de los **acuerdos** **informes y propuestas** adoptados por El Pleno del Consejo.



11.3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la presidencia será sustituida por otra persona integrante de la corporación, previa delegación por escrito presentado ante la secretaria del Consejo Municipal de Sectorial Mayores, de la cual se dará cuenta al inicio de cada sesión.

## **ARTÍCULO 12: LA VICEPRESIDENCIA**

12.1 La Vicepresidencia ha de ser asumida por algún miembro del Consejo Sectorial de Personas Mayores, elegido de entre todas las personas participantes, como medida para impulsar el empoderamiento social y político de las personas mayores.

12.2 La Vicepresidencia será rotativa cada 2 años entre las diferentes asociaciones y personas a título individual que participen. En el caso de que la Vicepresidencia sea ostentada por una Asociación, esta deberá designar la persona física que la representará.

12.3 En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Vicepresidenta será sustituida por la otra persona que acude al Consejo Sectorial de Personas Mayores en nombre de la misma asociación (si así fuera) o de otra persona a título individual.

12.4 La Vicepresidencia realizará las siguientes funciones:

- 1-Coordinar las tareas del Pleno del Consejo y de los grupos de Trabajo
- 2-Realizar las funciones que la Presidencia le delegue.

## **ARTÍCULO 13: COMISION PERMANENTE**

13.1 La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo y está constituida por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, y 2 representantes de cada Grupo de trabajo más las Asociaciones que estén incluidas en el Consejo

13.2 Son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos propuestos adoptados por el Pleno.
- b) Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia, se planteen a la Comisión, sin perjuicio de la información y, en su caso, ratificación por el Pleno.
- d) Elevar propuestas al Pleno por consenso de sus miembros sobre asuntos que se vayan a tratar en las sesiones plenarias.
- e) Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno.
- f) Informar sobre la conveniencia o necesidad de solicitar estudios o consultas externas, a iniciativa propia, a propuesta de la Presidencia o de los Grupos de Trabajo.
- g) Cuantos cometidos le sean delegados o asignados por el Pleno.

13.3 La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos 1 vez al mes y en sesiones extraordinarias, cuando así lo considere su Presidente/a o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros y, en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno.

13.4 Para dotarse de una mayor agilidad y eficacia, la Comisión Permanente podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras instituciones tanto públicas como privadas.

#### **ARTÍCULO 14: GRUPOS DE TRABAJO**

14.1. Los Grupos de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo dependientes del Consejo Sectorial de Personas Mayores, que tienen como función elaborar informes y propuestas que se consideren convenientes a los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta al Pleno del Consejo. Las propuestas de los Grupos de Trabajo deberán ser aprobadas por El Pleno del Consejo para que sean asumidos por el Consejo Sectorial de Personas Mayores. Todas las personas que soliciten su incorporación al Consejo Sectorial de Personas Mayores, tanto a título individual como en representación de alguna entidad, organización o asociación, deberá integrarse obligatoriamente en alguno de los grupos de trabajo.

14.2. Los Grupos de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos que serán presentados al Pleno del Consejo como informes.

14.3. Los Grupos de Trabajo serán creadas por el Pleno del Consejo, de oficio o a petición de un tercio de las personas delegadas del Pleno del Consejo, fijando su denominación, composición y funcionamiento.

Las Comisiones estarán constituidas por los siguientes miembros:

- a) El/la Coordinador/a,
- b) El/la Secretario/a
- c) Los/las Consejeros/as
- d) Las personas expertas que, invitados en calidad de asesoras, tendrán voz, pero no voto.

14.4. Las reuniones de los Grupos de Trabajo se llevarán a cabo en el Nagusi o en alguna sede de las Asociaciones que la compongan.

#### **ARTÍCULO 15: LAS/OS CONSEJERAS/OS**

15.1 Son consejeros/as los o las representantes que designen las Asociaciones y las personas individuales que voluntariamente acepten formar parte del Consejo y se comprometan a trabajar permanentemente en el mismo

15.2 El/la consejero/a que prevea que no va a poder asistir a una reunión del Pleno, de la Comisión Permanente, o de un Grupo de Trabajo, deberá comunicarlo a la Secretaría, justificando su ausencia. Tres ausencias consecutivas o cinco alternas sin justificar darán lugar a ~~un acuerdo~~ una propuesta del Pleno demandando su sustitución como Consejero/a.

15.3 Son competencias de los/las consejeros/as:

- a) Recibir la convocatoria de reunión junto al Orden del Día a tratar, con una antelación mínima de 15 días hábiles para sesiones ordinarias del Pleno, y de 72 horas para las extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día deberá serles remitida con la convocatoria.

- b) Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.
- c) Participar en la elaboración de informes y dictámenes en los términos que, en cada caso, acuerde el Pleno.
- d) Ejercer su derecho al voto, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Recabar los datos y documentos que, para el ejercicio de sus funciones, considere necesario.
- f) Participar en los Grupos de Trabajo que constituya el Pleno
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Consejero/a.

#### 15.4 Deberes de los/as consejeros/as

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, a las de la Comisión Permanente, de los Grupos de Trabajo a los que se hayan adscrito y a cuantas otras sean acordadas por el Pleno.
- b) Cumplir las normas del presente Reglamento y las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de Consejero/a para ejercer actividades ajenas a los fines del Consejo.

#### 15.5. Cese de los miembros del Consejo

1.- Los miembros del Consejo cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad grave, física o psíquica, incompatible con el desempeño de su función.
- c) Por propia voluntad.
- d) Por dejar de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- e) Por acuerdo de la Asociación de personas mayores a la que representa, comunicado debidamente a la Secretaría del Consejo.
- f) Por causar baja la entidad a la que representa en el registro administrativo correspondiente.
- g) Por incumplimiento grave y reiterado de sus deberes y obligaciones señaladas en el presente Reglamento.
- h) Por dejar de pertenecer el/la consejero/a a la asociación

## **ARTÍCULO 16: LA SECRETARÍA**

16.1. La Secretaría la ostentará una persona Técnica de Personas Mayores del Ayuntamiento.

16.2. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y Técnica del Consejo Municipal de Personas Mayores, asistiendo al Pleno del Consejo y a las Comisiones de Trabajo. La Secretaría acudirá a las sesiones del Pleno del Consejo del con voz, pero sin voto.

16.3. Constituyen funciones de la Secretaría, las siguientes:

- 1) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.
- 2) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sea requerido.
- 3) Levantar acta de las sesiones.
- 4) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.

- 5) Llevar de forma actualizada el registro de entidades que componen el Consejo Sectorial de Personas Mayores, relación de personas delegadas y suplentes y representantes de los diferentes órganos.
- 6) Emitir testimonio de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- 7) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo Sectorial de Personas Mayores.

## **CAPÍTULO V: MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 17: MEDIOS**

17.1 El Ayuntamiento proveerá al Consejo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. ~~atendiendo los gastos de funcionamiento.~~

17.2 El Ayuntamiento prestará al Consejo los apoyos técnicos, administrativos y logísticos que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.

17.3 El Ayuntamiento dotará al Consejo de una sede acorde con su dignidad, equipada con la tecnología y los medios materiales adecuados para una gestión cualificada y eficaz.

## DELEGACIÓN

D/ Dña.....(1),.....(2), en relación con la reunión del Consejo Sectorial de Personas Mayores, convocada para el día ..... de.....de ....., manifiesta que, dada la imposibilidad de su asistencia personal, DELEGA su representación y voto en la persona de D./ Dña. ....

Para constancia, firman el presente documento en Amurrio, a.....de.....de .....

Fdo. D/Dña. ....  
Delegante

Fdo. D/Dña. ....  
Delegado/a

(1) Nombre y apellidos de la persona Delegante.

(2) Cargo.